

RESOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA, F.S.P., POR LA QUE SE ACUERDA LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024 POR LA QUE SE EFECTÚA LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DEFINITIVOS DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A PROMOVER EL CONOCIMIENTO Y EL ACOMODO DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN UN MARCO DE DIÁLOGO, FOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y LUCHA CONTRA LA INTOLERANCIA Y EL DISCURSO DE ODO. CONVOCATORIA 2024.

En Madrid a 23 de enero de 2025.

A N T E C E D E N T E S

P r i m e r o. – Mediante Resolución de **27 de agosto de 2024**, de la Presidencia de la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P, se aprobó la convocatoria para la realización de actividades dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio, del año 2024.

S e g u n d o.- Que, finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, se publicó, con fecha **12 de noviembre de 2024**, resolución por la que se detallaban los listados definitivos de solicitudes admitidas a trámite y aquellas solicitudes excluidas definitivamente.

T e r c e r o. – Que, en fecha de **20 de diciembre de 2024**, se dictó Resolución de rectificación del listado definitivo de solicitudes admitidas como consecuencia de haberse advertido que, una de las entidades que figuraba en el referido listado, no podía resultar beneficiaria al haber obtenido financiación, vía subvención, en la convocatoria inmediatamente anterior a esta; todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Segunda apartado 5 de la Resolución de 27 de agosto de 2024, según la cual *“No podrán tener la condición de beneficiarias las entidades que hayan obtenido financiación en la convocatoria inmediatamente anterior a ésta”*.

C u a r t o. – Que, en fecha de 20 de enero de 2025, reunida la Junta Rectora, se puso de manifiesto que, dado que entre los criterios de admisibilidad (Art. 6.8 de la Orden PCM/693/2022, de 19 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio; y apartado octavo 3 de la convocatoria) no se incluye el requisito de no haber obtenido financiación en la convocatoria anterior, todas las solicitudes admitidas con fecha 12 de noviembre de 2024 deben ser valoradas; sin perjuicio de que, en virtud de las facultades de instrucción del procedimiento establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las Bases que rigen la convocatoria, se pudiera poner de manifiesto esta circunstancia a la hora de formular las correspondientes propuestas de resolución provisional y definitiva.

Dicho lo que antecede, por medio de la presente venimos a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ubica, dentro de la regulación de los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos (artículos 106 a 111) la revocación, de modo que las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Segunda.- En el presente caso, la no admisión a trámite de la solicitud tiene naturaleza de acto desfavorable; siendo así que, además, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resulta de aplicación a la convocatoria.

Por otro lado, de conformidad con el antecedente cuarto, y, en particular, con artículo 6.8 de las bases y apartado octavo 3 de la convocatoria, resulta procedente admitir una solicitud correspondiente a una entidad que hubiera obtenido financiación en la convocatoria anterior; sin perjuicio de que esa circunstancia sea tenida en cuenta con posterioridad en el procedimiento. En consecuencia, debe revocarse la inadmisión a trámite acordada al respecto.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de las facultades conferidas, **RESUELVO:**

P r i m e r o.- Revocar la **Resolución de 20 de diciembre de 2024, por la que se efectúa la rectificación del error material de la Resolución de la publicación de los listados definitivos de solicitudes admitidas y excluidas a la convocatoria de ayudas para la realización de actividades dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso del odio. Convocatoria 2024;** debiendo estarse al contenido del Listado Definitivo de Solicitudes Admitidas y Excluidas adjunto a la Resolución de 12 de noviembre de 2024.

S e g u n d o .- Requerir a la Comisión de Valoración para que, al amparo de lo establecido en el Apartado 9º de la Convocatoria, denominado *“Instrucción del procedimiento y criterios de valoración”*, proceda al examen y evaluación de las solicitudes admitidas; todo ello de conformidad con las indicaciones establecidas en el Acta de la Junta Rectora de 20 de enero de 2025.

T e r c e r o.- La presente resolución se notificará mediante su publicación en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

LA DIRECTORA

D^a. Inés Mazarrasa Steinkuhler